



**EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE
CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 14 DE
ENERO DE 2020**

PRESIDENTE:

D. Francisco Manuel Huertas Delgado (PSOE)

CONCEJALES:

- D^a. Josefa Jurado Huertas (PSOE)
- D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez (PSOE)
- D^a. Alma María Cámara Ruano (PSOE)
- D. Juan Lucas García Cámara (PSOE)
- D^a. Rosa María Reche Mármol (PSOE)
- D. José Antonio Oria Garzón (PSOE)
- D^a. Teresa Fernández-Pacheco Pedraza (PSOE)
- D. Juan Muñoz Sirvent (PSOE)
- D^a. Josefa Lucas de Prados (PSOE)
- D. Juan Francisco Cazalilla Quirós (Adelante Andújar)
- D. Francisco Carmona Limón (PP)
- D^a. Dolores Martín Nieto (PP)
- D^a. Azucena Cepedello Moreno (PP)
- D. Félix Caler Vázquez (PP)
- D. Antonio Torres Santos (PP)
- D. Juan Vicente Córcoles de la Vega (PP)
- D. Manuel Fernández Toribio (PP)
- D^a. María José Fuentes Domenech (PP)
- D. Luis Villa González (PP)
- D^a. Encarnación Camacho Muñoz (AxSí)

SECRETARIO GENERAL:

D. Jesús Riquelme García

INTERVENTOR MUNICIPAL:

D. Daniel Alcalde López

En la Ciudad de Andújar y en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal, siendo las diecinueve horas y tres minutos del día catorce de Enero de dos mil veinte se reúne en primera convocatoria y al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente el Excmo. Ayuntamiento Pleno, compuesto por los Sres. Concejales y Sras. Concejales anotados al margen, previamente citados por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Manuel Huertas Delgado, quien preside la sesión. Asisten también el Sr. Secretario General y el Sr. Interventor Municipal.

Abierto el acta a la hora anteriormente indicada y comprobada la existencia del quórum legalmente previsto para la válida constitución de la sesión, pasa a considerarse el siguiente Orden del Día:

PUNTO PRIMERO.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.- Motivada la urgencia de la convocatoria por el Sr. Alcalde-Presidente, el Pleno acuerda, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ratificar la urgencia de la convocatoria.

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN DE LA ANULACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANDÚJAR” (EXPEDIENTE 66/2019).- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de

la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta del Sr. Concejale Delegado de Economía, Cuentas, Contratación y Compras de fecha 14 de Enero de 2020 dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Cuentas, Contratación y

www.andujar.es



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000D97DC00E1J5Q6Q7V6Q0 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 15/01/2020
FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE - 15/01/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 15/01/2020 13:02:09

DOCUMENTO: 20200890844
Fecha: 15/01/2020
Hora: 13:02



Compras en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de Enero de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Consta informe jurídico emitido por la Técnica de Contratación, cuyo texto literal dice:

” Con fecha 9 de enero de 2020 a las 13:25 horas (registro general de entrada nº 490) ha tenido entrada en el Ayuntamiento de Andújar (Jaén) escrito presentado por la Asociación Estatal de Entidades de Servicios de Atención a Domicilio (en adelante ASADE) con relación a la Licitación pública para la contratación del “Servicio de Ayuda a Domicilio en el Término Municipal de Andújar” (expediente 66/2019), escrito que en síntesis solicita:

“(…)A LA ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN) PARA EN SU CASO, Y AD CAUTELAM, ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (TARCJA):

PRIMERO.- Que en la representación que ostento, tenga por presentado este escrito, con la documentación adjunta y se sirva admitirlo, teniendo por formulado “ad cautelam”, y para el supuesto de no accederse de oficio a la rectificación planteada del desglose del PBL, RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, frente a la CLÁUSULA TERCERA (PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN) y SEXTA (VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO) del PCAP en relación con el Punto 5 (VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO) y Punto 6 (PRECIO MÁXIMO DE LICITACIÓN) de la MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO y documento PRESUPUESTO DEL CONTRATO. Ello como se ha manifestado, para el supuesto de no procederse de oficio, a rectificar dichas disposiciones denunciadas (si ello no supusiese considerar dicha rectificación una modificación sustancial de los PLIEGOS).

SEGUNDO.- Que previos los trámites legales oportunos, se proceda a dictar Resolución en virtud de la cual se acuerde anular y dejar sin efecto las disposiciones denunciadas; y una vez ello, se lleve a cabo la correspondiente rectificación de los PLIEGOS del contrato y su publicación, señalando nuevo plazo para la presentación de las ofertas.

“Ad cautelam” para el supuesto de no accederse de oficio a lo solicitado, se proceda a remitir el presente escrito que habrá de tener la consideración de RECURSO ESPECIAL, al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO, para que con conocimiento y estudio del mismo, dicte en su día Resolución en virtud de la cual, se proceda a resolver anular y dejar sin efecto las disposiciones de los PLIEGOS objeto de denuncia, por lo argumentado, acomodándolo a lo dispuesto en la LCSP y a la doctrina administrativa en interpretación.

Por ser Justicia que, solicito en Madrid para Andújar (Jaén), a nueve de enero de dos mil veinte.

OTROSÍ DIGO que, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 56.3 de la LCSP, se solicita, como medida cautelar y en tanto en cuanto se sustancia el presente escrito (o Recurso), se acuerde la suspensión de la tramitación del Expediente de Contratación, hasta su resolución, con suspensión también del plazo para la presentación de las ofertas o proposiciones por los interesados (Artículo 49.4 LCSP). Ello dado que el objeto del presente Recurso son los Pliegos rectores del contrato licitado, y su eventual estimación supondría la obligación de redactar unos nuevos Pliegos con las modificaciones pertinentes, su debida aprobación por el Órgano de Contratación, y una nueva publicación y apertura del plazo para presentar proposiciones.

SOLICITANDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y, “AD CAUTELAM”, AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO que, acuerde la suspensión del presente procedimiento de contratación (junto con el plazo de presentación de ofertas) en tanto en cuanto no se resuelva sobre el presente escrito. (...)”.

Por ello, en cuanto supone la interposición de recurso especial en materia de contratación y para dar cumplimiento al artículo 56.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante ASADE), se emite el presente

INFORME.-



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000D97DC00E1J5Q6Q7V6Q0 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 15/01/2020
FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE - 15/01/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 15/01/2020
13:02:09

DOCUMENTO: 20200890844
Fecha: 15/01/2020
Hora: 13:02



Primero.- Respecto a cuestiones formales de interposición del recurso especial, se ha planteado dentro del plazo previsto en el artículo 50 LCSP, en lugar adecuado para ello conforme al artículo 51 LCSP y con respecto a la legitimación de ASADE para la interposición, sí dispone de ella acorde con el artículo 48 LCSP y así ha sido reconocida en anteriores ocasiones por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, pudiendo verse Resoluciones 93/2019 y 352/2019 donde se establece:

“...Con carácter previo al estudio de los restantes motivos de admisión, procede abordar la legitimación de la asociación recurrente para la interposición del presente recurso especial. Al respecto, el artículo 48 de la LCSP establece que «Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso. Estarán también legitimadas para interponer este recurso (...). En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados».

Asimismo, el artículo 24, apartado 1 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual (en adelante el Reglamento), aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, señala que «Sin perjuicio de los supuestos generales previstos en el artículo 42 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el 102 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, los recursos regulados en este Reglamento podrán ser interpuestos por las asociaciones representativas de intereses relacionados con el objeto del contrato que se impugna exclusivamente cuando lo sean para la defensa de los intereses colectivos de sus asociados».

Sobre la legitimación activa de las asociaciones, ya ha tenido ocasión de pronunciarse este Tribunal en numerosas ocasiones, valga por todas la Resolución 143/2016, de 17 de junio, la 214/2017, de 23 de octubre y la 233/2018, de 2 de agosto, en las que se pone de relieve la abundante doctrina del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo existente al respecto y que debe entenderse igualmente aplicable en el ámbito del procedimiento del recurso especial en materia de contratación, pues la clave común en todos los casos está en el concepto de interés legítimo.

A priori, se ha de indicar que el estudio de la legitimación pasa por analizar el acto impugnado y su incidencia sobre los intereses colectivos defendidos por la asociación recurrente. Ello obliga a conocer cuáles son los motivos que sustentan el recurso interpuesto.

Como ya se ha puesto de manifiesto anteriormente, el escrito de recurso se interpone contra el PCAP y ello por entender que en aquel se incumplen determinados aspectos relacionados con el presupuesto base de licitación y con el valor estimado del contrato.

Al respecto, debe indicarse que conforme a los estatutos de ASADE su fin primordial es la representación, participación y defensa de sus asociados, en relación con todas las actividades empresariales en el sector de la atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal.

Por lo expuesto, queda justificado el interés legítimo que ostenta la asociación recurrente en el ejercicio de la representación y defensa de sus asociados, debiendo reconocerse legitimación a la misma al amparo de lo previsto en el artículo 48 de la LCSP”.

En cuanto al órgano competente para resolver el presentado recurso especial en materia de contratación es el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, conforme dispone la cláusula vigesimosexta del PCAP acorde con el artículo 46 LCSP.

Segundo.- Respecto a lo alegado en el fondo por la asociación recurrente indica que “no hay en los documentos expuestos ni en la documentación adicional facilitada por el Órgano de Contratación, mayor información económica al respecto que concluya sobre el VEC ni sobre el PBL y su desglose.

Cabe concluirse, por lo tanto, que no existe desglose alguno del PBL, ni por lo tanto, se indican los costes directos, los indirectos ni otros eventuales gastos considerados para determinar dicho Presupuesto, lo



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000D97DC00E1J5Q6Q7V6Q0 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20200890844
JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL	- 15/01/2020	Fecha: 15/01/2020
FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE	- 15/01/2020	Hora: 13:02
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 15/01/2020		
13:02:09		



que impide determinar y revisar correctamente si el precio es suficiente y acorde conforme lo exigido en los Artículos 100, 101 y 102 de la LCSP.”

Ante ello, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía se ha manifestado de forma reiterada (Resoluciones 431, 352, 323, 259 todas ellas de 2019), indicando lo siguiente en la primera de ellas:

“En el alegato de la recurrente relativo a que el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato no aparecen desglosados ni en los pliegos ni en la memoria justificativa, afirma que se vulneran los artículos 100, 101 y 102 de la LCSP.

Por su parte, el órgano de contratación como se ha expuesto anteriormente a fecha del dictado de la presente resolución no ha remitido el preceptivo informe al recurso, y ello a pesar de haberle sido solicitado expresamente por este Tribunal mediante escritos de 23 y 31 de octubre de 2019.

Pues bien, sobre la cuestión controvertida se ha pronunciado este Tribunal ya con la nueva LCSP en varias ocasiones, entre las más recientes, en las Resoluciones 259/2019, de 9 de agosto, 323/2019, de 10 de octubre, 335/2019, de 18 de octubre y 352/2019, de 24 de octubre. En ellas, tras transcribir los artículos 100.2, 101.2 y 102.3 de la LCSP, se señalaba que podía extraerse como conclusión que para el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, los costes resultantes de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, debiendo dentro del presupuesto base de licitación consignarse de manera desglosada en el PCAP o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación y para el supuesto de que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato - circunstancia que concurre en el supuesto que ahora se examina-, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia; obviamente, dichas exigencias en el supuesto de que el contrato prevea su división en lotes habrán de cumplirse para cada uno de los lotes en que aquel se divida.

En el sentido expuesto en el párrafo anterior se ha manifestado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en sus Resoluciones 632/2018, de 29 de junio y 389/2019, de 17 de abril.

En el supuesto examinado, la regulación del valor estimado del contrato y del presupuesto base de licitación se recogen, respectivamente, en las cláusulas 3 y 4 del PCAP que disponen en lo que aquí atañe lo siguiente:

«CLÁUSULA 3. Valor estimado.

El valor estimado anual del contrato asciende a la cuantía de 822.750 euros (I.V.A. excluido).

Considerando que la duración del contrato será de cuatro años, prorrogables hasta un máximo de un año más, el valor estimado total del contrato es de 4.113.750 euros (I.V.A. excluido).

El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: Se ha calculado en función del número de horas previstas de servicio al año, teniendo en cuenta que el precio máximo de la hora es de 12,50 euros (I.V.A. excluido), según normativa reguladora del servicio de Ayuda a Domicilio y Addenda al Convenio que este Ayuntamiento tiene suscrito con el IPBS.

CLÁUSULA 4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

Para el presente contrato y de acuerdo con la normativa vigente, se establece un precio unitario para la prestación del servicio, que será: Precio del Servicio/hora: 12,50 euros (I.V.A. excluido); un I.V.A. de 0,50 euros y un precio del servicio/hora (I.V.A. incluido) de 13,00 euros (Resolución de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía 23 de noviembre de 2007 y Orden de 28 de junio de 2017).

(...)

Teniendo en consideración que el contrato tiene una duración de cuatro años, el presupuesto base de licitación total del contrato es de 3.291.000 euros de base y 131.640 euros de IVA que hace un total de 3.422.640 euros (IVA incluido).



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000D97DC00E1J5Q6Q7V6Q0 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 15/01/2020
FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE - 15/01/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 15/01/2020
13:02:09

DOCUMENTO: 20200890844
Fecha: 15/01/2020
Hora: 13:02



(...)

Así las cosas, el presupuesto base de licitación configurado en el PCAP (cláusula 4) no cumple las exigencias del artículo 100.2 de la LCSP, dado que no desglosa los costes directos e indirectos, ni detalla otros eventuales gastos para su determinación; asimismo, al tratarse de un contrato en el que forma parte del precio total del mismo el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución, dicho pliego no indica de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

En cuanto al valor estimado del contrato (cláusula 3 del PCAP), se indica el importe del valor estimado del contrato, no figurando lo exigido en el artículo 101 de la LCSP, dado que, entre otras cuestiones, no se detalla si se ha tenido en cuenta para su cálculo, entre otras circunstancias, los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, los derivados de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial (primer párrafo del apartado 2 del artículo 101). Por último, al tratarse de un contrato de servicios en el que es relevante la mano de obra, asimismo, no se detalla si se han tenido en cuenta especialmente los costes laborales derivados de los convenios colectivos de aplicación.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que el artículo 100.2 de la LCSP exige que el desglose de costes en los términos allí recogidos se realice en el PCAP o en el documento regulador de la licitación, circunstancias que no se dan en el supuesto examinado.

En efecto, la literalidad del artículo 100.2 de la LCSP, y por ende del 101.2 de la misma, es clara cuando impone y exige que sea el PCAP o el documento regulador de la licitación, donde se desglosen los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación y en su caso los costes salariales estimados de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional.

En el supuesto examinado, como se ha expuesto, en las cláusulas tercera y cuarta del PCAP, es donde queda configurado el valor estimado del contrato y el presupuesto base de licitación, en las que se contempla para cada uno de ellos una cantidad global, el IVA correspondiente y la suma de ambas cantidades. Asimismo, en dichas cláusulas se recoge una estimación del número de personas usuarias del servicio y de horas necesarias para ejecutar la prestación, multiplicadas por el precio máximo por hora licitado, sin que con ello se pueda entender cumplido ninguno de los requisitos expuestos anteriormente.

En definitiva, queda claro que no se incorporan en el PCAP -o en el documento regulador de la licitación- las exigencias previstas en los artículos 100.2 y 101.2 de la LCSP y expuestas ut supra, sin que sea posible suplir dicha ausencia con la estimación del número de personas usuarias del servicio y de horas necesarias para ejecutar la prestación multiplicadas por el precio máximo por hora licitado.

En consecuencia, en base a las consideraciones realizadas, los pliegos en el sentido expresado vulneran los artículos 100.2 y 101.2 de la LCSP.

Procede, pues, estimar el presente alegato del recurso”.

Por consiguiente, la claridad del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía es manifiesta, aun cuando no se discuta si es o no precio de mercado, aunque se referencie el sistema de cálculo a la normativa autonómica que rige el precio unitario para la prestación del servicio, el desglose económico de los costes debe quedar documentado en el PCAP. En algún caso (Resolución 335/2019) ha admitido que el desglose de los costes se realice no estrictamente en el PCAP sino en informe técnico-económico obrante en el expediente, circunstancia que no se da en este supuesto del expediente municipal 66/2019 del Ayuntamiento de Andújar. Indica el citado Tribunal, con apoyo en STC 210/1999: “En el supuesto examinado, aun cuando formalmente el desglose del presupuesto base de licitación no se recoge en el PCAP, la remisión que éste hace al informe técnico-económico de coste del servicio de ayuda a domicilio, y su publicación como se ha expuesto en el perfil de contratante, es suficiente para que cualquier persona interesada pudiera sustantivamente conocer dicho desglose y combatirlo, en su caso, que es la finalidad que persigue el precepto legal”.



Por todo ello, procede acceder a lo solicitado por la asociación recurrente, anulando el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el procedimiento de licitación del contrato citado así como los actos del expediente de contratación relacionados con su aprobación y la adopción de las medidas tendentes a la elaboración del PCAP acorde con los preceptos señalados, en el particular de la elaboración del desglose técnico-económico de costes del servicio”.

Por lo expuesto, elevo a Dictamen de la Comisión Informativa de Economía Hacienda y Contratación, los siguientes acuerdos, para elevarlos a la próxima sesión Plenaria:

PRIMERO.- Anular el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el procedimiento de licitación del contrato citado así como los actos del expediente de contratación relacionados con su aprobación y la adopción de las medidas tendentes a la elaboración del PCAP acorde con los preceptos señalados, en el particular de la elaboración del desglose técnico-económico de costes del servicio.

SEGUNDO.- Dar traslado al Área de Contratación, Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, a la Asociación Estatal de Entidades de Servicios de Atención a Domicilio, Intervención y Asuntos Sociales.”

A continuación se producen diferentes intervenciones por parte de varios miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, el Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN EN EL MARCO DEL PLAN ITÍNERE PAR LA ACTUACIÓN EN EL CAMINO DE LOS RUBIALES Y CAMINO FUENTE LA PEÑA.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta del Sr. Concejale Delegado de Agricultura de fecha 13 de Enero de 2020 dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Agricultura, Pedanías y Diseminados en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de Enero de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Considerando con el Anuncio contemplado en BOJA nº 241, de 17/Diciembre/2019 de la **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible**, da publicidad al Plan de Mejora de Caminos Rurales de Andalucía (PLAN ITÍNERE) y convoca la presentación de solicitudes de participación.

Considerando el informe del Jefe de Servicio de Agricultura de fecha 09 de enero de 2020, del siguiente tenor literal:

“PEDRO GALLARDO NÚÑEZ, JEFE DE SERVICIO DE LA DELEGACIÓN DE DESARROLLO LOCAL (Adscrito a Agricultura) DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR, EN RELACIÓN CON SOLCITUD DE SUBVENCIÓN PARA ARREGLO DE CAMINOS RURALES, VIENE A EMITIR EL SIGUIENTE

INFORME:

La extensa red de caminos rurales de Andalucía tiene gran protagonismo en el desarrollo agrario en la medida que repercuten directamente en el tiempo de trabajo en las explotaciones y en el acceso a los mercados de los productos. El estado de conservación de esta red, por lo tanto, tiene una incidencia directa en la rentabilidad y el potencial productivo de las explotaciones.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000D97DC00E1J5Q6Q7V6Q0 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 15/01/2020
FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE - 15/01/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 15/01/2020
13:02:09

DOCUMENTO: 20200890844
Fecha: 15/01/2020
Hora: 13:02



El Ayuntamiento de Andújar cuenta con una amplia red de caminos rurales de competencia municipal, teniendo entre otras, la responsabilidad de su conservación y reparación, que faciliten el tránsito, sobre todo a todas aquellas personas y elementos relacionados con el desarrollo del trabajo en el ámbito agrícola, ganadero o forestal, actividades de gran importancia en la economía de nuestra localidad.

En base a esta necesidad, desde la Delegación de Agricultura se dota en el presupuesto de cada año, una cantidad importante para este objetivo de actuación en nuestros caminos rurales, planificando y priorizando entre otras cuestiones, por la importancia económica-social de los mencionados caminos, su estado de conservación, y la factibilidad de intervenir en él.

Teniendo en cuenta las características para este fin de posibilidades de financiación, así como la necesidad y urgencia de actuar de alguna forma en algunos caminos que tendrán protagonismo agrícola y de otro uso público, por las actividades propias del sector, y por claras deficiencias a lo largo del firme de su trazado, se hace necesaria la actuación en ellos.

▪ **SITUACIÓN ACTUAL - MARCO LEGISLATIVO**

La Junta de Andalucía, con el Anuncio contemplado en BOJA nº 241, de 17/Diciembre/2019 de la **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible**, da publicidad al Plan de Mejora de Caminos Rurales de Andalucía (PLAN ITÍNERE) y convoca la presentación de solicitudes de participación. Dicho Plan, contempla actuaciones directas en el ámbito de la mejora de las infraestructuras agrarias, desarrolladas en la medida 4 –Inversiones en activos físicos- del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía, marco 2014-2020, dentro del ámbito de competencias de esta Consejería de Agricultura, teniendo lugar las actuaciones sobre infraestructuras rurales (caminos de titularidad pública).

. **Conceptos elegibles:** lo son las mejoras de caminos rurales existentes, la reposición o estabilización de firmes, consolidaciones de bases y subbases, obras de fábrica, drenajes y cunetas, escolleras y gaviones, señalización vertical y horizontal y la redacción de los proyectos correspondientes.

Con carácter general serán elegibles solo las actuaciones que prevean la construcción de firmes con capa de rodadura asfáltica.

. **Beneficiarios y cuantía de la ayuda:**

. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, los municipios de Andalucía, titulares de caminos rurales, que no estén incurso en prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la ley 38/2003, de 19 de noviembre, General de Subvenciones.

. Las entidades solicitantes podrán presentar hasta un máximo de DOS SOLICITUDES DE AYUDAS, ambas no se excluyen, pudiendo ser beneficiario de ambas si la puntuación obtenida y la disponibilidad presupuestaria lo permiten.

. La intensidad de la ayuda ES DEL 100% de la inversión elegible.

. La cuantía mínima de la ayuda, por solicitud, será de 75.000 € y la cuantía máxima de 350.000 €.

. **Criterios de admisibilidad de las actuaciones:**

Las actuaciones admisibles, deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

. Los caminos deben ser de uso público, y permitir el acceso a parcelas agrarias.

. Las solicitudes deberán estar presentadas en los plazos establecidos.



. El camino debe tener su origen y/o fin en otro camino, de igual o mayor capacidad, o carretera, un núcleo urbano o una instalación comunitaria, con trazado continuo, aun cuando parte del camino no sea objeto de la subvención.

. Las actuaciones se deberán someter al procedimiento de Evaluación Ambiental que corresponda.

. La actuación deberá contar, antes de la Resolución de concesión, con las licencias y/o permisos administrativos necesarios.

. **Plazo de presentación de solicitudes:** hasta el día 24 de Enero de 2020 inclusive, según Anuncio de 10 de Diciembre de 2019, de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera (publicado en BOJA nº 241 de 17/12/2019).

. **CRITERIOS DE VALORACIÓN:**

- .1.- Longitud total de la infraestructura objeto de la actuación (máximo 10 puntos):
- .2.- Números de parcelas en el SIGPAC de uso agrario, en la zona de influencia (máximo 6 puntos).
- .3.- Orientación productiva de las explotaciones en la zona de influencia del camino (máximo 8 puntos). (zona regable en la zona de influencia)
- .4.- El camino da servicio a instalaciones colectivas de uso agrario (máximo 10 puntos).
- .5.- Número de explotaciones en el término municipal donde se ubica el camino (máximo 10 puntos).
- .6.- Si se incluye o no el camino en un inventario municipal de caminos (máximo 2 puntos).

▪ **JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD DE ACUERDO PLENARIO**

Que para la solicitud de estas ayudas, dentro del documento “Plan de Mejora de Caminos Rurales de Andalucía – PLAN ITÍNERE- “ publicado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el ámbito del programa europeo Europa Invierte en las zonas rurales, en el punto 9.TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA, y en lo que respecta a la presentación de solicitudes, el punto b) marca los documentos que son obligatorios acompañar a la solicitud, siendo el marcado en el punto b.4) el de “Certificación del Secretario/a de la entidad solicitante según modelo de Anexo II”, Anexo, que entre otras cuestiones debe de certificar el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de fecha determinada, aprobando la solicitud de mejora de los caminos en cuestión, asociada al Plan Itínere, con conocimiento de las condiciones recogidas en el mismo y en particular el compromiso de mantenimiento de las actuaciones ejecutadas, en caso de ser beneficiario, desde la recepción de la obra y, como mínimo, hasta transcurridos 5 años desde la declaración del gasto realizado ante el fondo comunitario FEADER.

(El Anexo II, conjuntamente con el resto de documentación solicitada, está recogido en la página web <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/18528>, recogiéndose entre estas obligaciones entre otras cuestiones, una memoria Técnico-económica de la inversión, realizada por una persona con titulación técnica competente en la materia, concepto que también sería gasto elegible dentro de la subvención solicitada).

▪ **CAMINOS OBJETO DE ACTUACIÓN**

Dentro de la amplia gama de caminos rurales de competencia municipal, y teniendo en cuenta la disposición presupuestaria, el estado de los mismos (actuaciones realizadas, actuaciones en proceso de ejecución, estado actual, y características de la subvención a solicitar), el cumplimiento de los requisitos



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000D97DC00E1J5Q6Q7V6Q0 en la Sede Electrónica de la Entidad

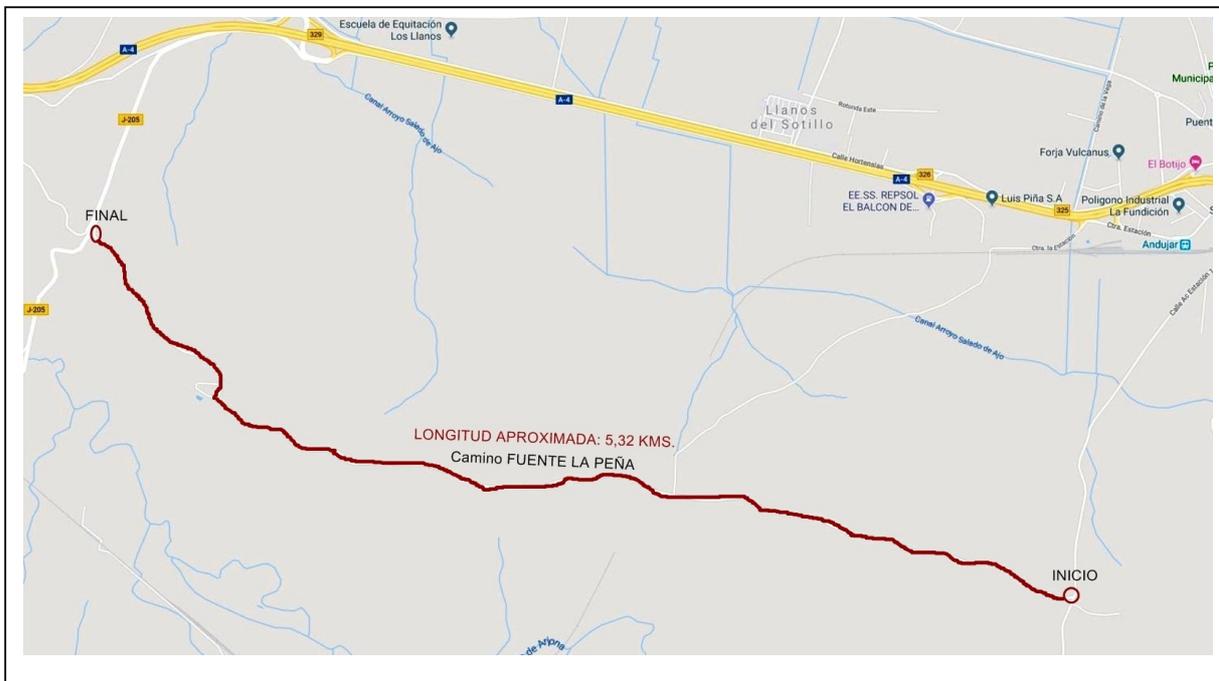
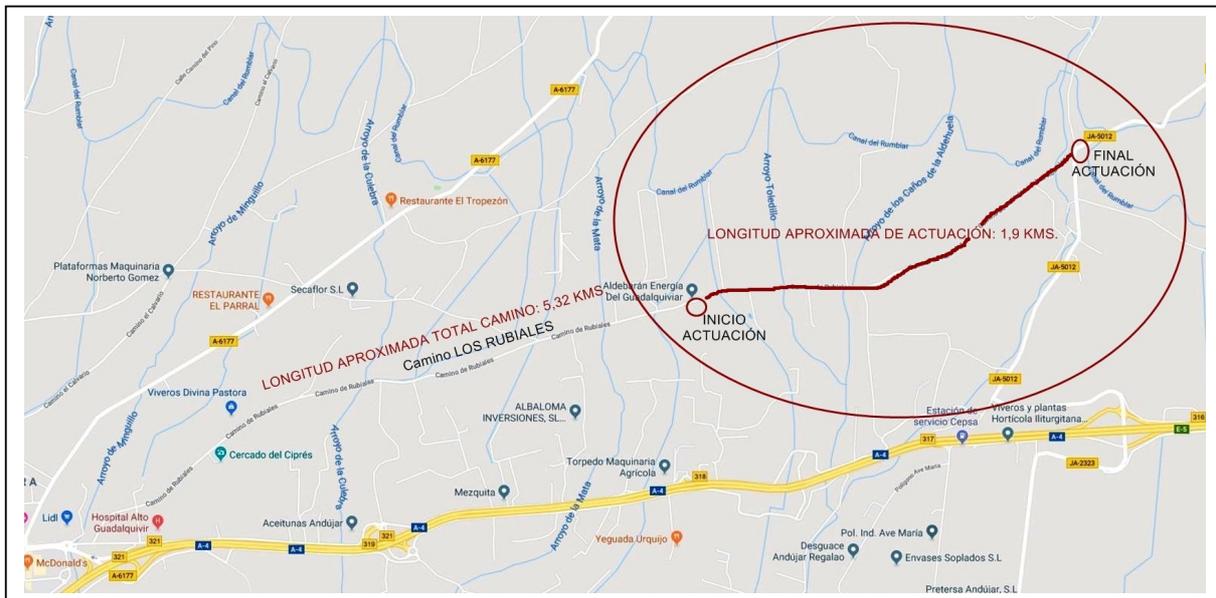
FIRMANTE - FECHA
JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 15/01/2020
FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE - 15/01/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 15/01/2020 13:02:09

DOCUMENTO: 20200890844
Fecha: 15/01/2020
Hora: 13:02



exigibles a cada camino para el cual se solicite subvención y haciendo un análisis de estas cuestiones, se han elegido como caminos objeto de la actuación, el “CAMINO DE LOS RUBIALES” y el “CAMINO DE FUENTE LA PEÑA”, por la conjugación de las variantes anteriores y por ser caminos rurales que combinan un uso intensivo de agricultores de la zona además, y como elemento secundario añadido, de ser un sendero lúdico de gran tránsito, en el caso de el de Los Rubiales.

Los planos de los caminos objeto de la actuación serían los siguientes:



www.andujar.es



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000D97DC00E1J5Q6Q7V6Q0 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA	
JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL	- 15/01/2020
FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE	- 15/01/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES	- 15/01/2020
	13:02:09

DOCUMENTO: 20200890844
 Fecha: 15/01/2020
 Hora: 13:02



OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN:

El objetivo de la actuación es el de mejorar el tránsito de los vehículos que acceden por estos caminos a las parcelas colindantes a ellos y a los caminos que a su vez comunica, además de garantizar una seguridad en su tráfico.

La actuación se deberá prever la construcción de firmes con capa de rodadura asfáltica. Esta capa asfáltica debe consistir en un tratamiento superficial bicapa u otra con calidad superior (triple tratamiento superficial, aglomerado asfáltico, etc.) según las características del tráfico previsto.

▪ **PRESUPUESTO/FINANCIACIÓN:**

El presupuesto del coste de ambos caminos, se está confeccionando por los técnicos competentes para su incorporación a la solicitud telemática, pero deberá de ser un presupuesto para cada uno de los dos caminos, como mínimo de 75.000 euros y máximo de 350.000 euros, tal como se recoge en el marco del PLAN ITINERE.

Por lo tanto, la financiación de actuación en estos caminos rurales, quedaría de la manera siguiente:

CAMINO	ENTIDAD	APORTACIÓN (EUROS)	APORTACIÓN (%)
LOS RUBIALES	JUNTA DE ANDALUCÍA	75.000 A 350.000€	100 %
FUENTE LA PEÑA	JUNTA DE ANDALUCÍA	75.000 A 350.000€	100%

Vista las características de financiación de arreglo de estos caminos rurales, y el que suponga un coste cero para el Ayuntamiento de Andújar, al financiar, en caso de concesión, la Junta de Andalucía el total de las actuaciones.

Es por ello, que el técnico que suscribe, **PROPONE** se lleve esta cuestión a la próxima Comisión Informativa de Agricultura, para que dictamine positivamente la solicitud de estas ayudas y los trámites administrativos y técnicos necesario y se lleve este dictamen al próximo Pleno, para su aprobación, si procede, dado el alto interés socioeconómico para el sector agrario y en general para nuestra localidad.

En Andújar, (fecha y firma digital“



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000D97DC00E1J5Q6Q7V6Q0 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 15/01/2020
FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE - 15/01/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 15/01/2020
13:02:09

DOCUMENTO: 20200890844
Fecha: 15/01/2020
Hora: 13:02



Propongo que se dictamine lo siguiente, para elevarlo al próximo Pleno:

PRIMERO.- Aprobar la solicitud de subvención al amparo del Anuncio citado, por importe para cada uno de estos caminos de un presupuesto mínimo de 75.000 euros y máximo de 350.000 para la actuación en el CAMINO DE LOS RUBIALES y CAMINO FUENTE LA PEÑA. Con conocimiento de las condiciones recogidas en el mismo y en particular el compromiso de mantenimiento de las actuaciones ejecutadas, en caso de ser beneficiario, desde la recepción de la obra y, como mínimo, hasta transcurridos 5 años desde la declaración del gasto realizado ante el fondo comunitario FEADER.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente al Área de Agricultura y a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.”

A continuación se producen diferentes intervenciones por parte de varios miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, el Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las diecinueve horas y doce minutos del día catorce de Enero de dos mil veinte. Doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE,

Fdo.: Francisco M. Huertas Delgado

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Jesús Riquelme García

www.andujar.es



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000D97DC00E1J5Q6Q7V6Q0 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 15/01/2020
FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE - 15/01/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 15/01/2020
13:02:09

DOCUMENTO: 20200890844
Fecha: 15/01/2020
Hora: 13:02

